

MINISTERIO DE HACIENDA

10162

ORDEN de 16 de abril de 1977 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1976, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1976, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincias	Octubre 1976	Noviembre 1976	Diciembre 1976
Alava	482	490	499
Albacete	525	525	525
Alicante	726	726	726
Almería	698	698	698
Ávila	604	609	614
Badajoz	736	736	736
Baleares	458	470	482
Barcelona	775	775	775
Burgos	622	622	622
Cáceres	841	841	841
Cádiz	699	699	699
Castellón	549	565	581
Ciudad Real	698	698	698
Córdoba	849	849	849
Coruña, La	640	640	640
Cuenca	599	608	617
Gerona	546	546	546
Granada	649	649	649
Guadalajara	542	542	542
Guipúzcoa	560	560	702
Huelva	779	779	779
Huesca	594	594	594
Jaén	790	790	790
León	689	923	923
Lérida	545	545	545
Logroño	664	664	664
Lugo	648	657	667
Madrid	651	651	651
Málaga	565	565	565
Murcia	846	846	846
Navarra	631	631	631
Orense	613	618	626
Oviedo	627	627	627
Palencia	721	724	727
Palmas, Las	572	582	592
Pontevedra	698	709	720
Salamanca	766	766	766
Santa Cruz de Tenerife	560	560	560
Santander	664	664	664
Segovia	649	649	649
Sevilla	731	731	731
Soria	632	644	657
Tarragona	545	555	566
Teruel	606	614	623
Toledo	764	764	764
Valencia	766	766	766
Valladolid	705	705	705
Vizcaya	771	771	771
Zamora	647	647	816
Zaragoza	643	818	818

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares			Islas Canarias		
	Oct. 1976	Nov. 1976	Dic. 1976	Oct. 1976	Nov. 1976	Dic. 1976
Cemento	203,1	203,2	203,2	213,2	213,2	213,2
Cerámica	240,5	242,7	243,3	307,9	309,0	308,5
Madera	329,6	331,8	333,9	258,3	259,5	259,5
Acero	209,9	208,7	207,6	322,1	320,8	315,0
Energía	237,4	237,4	237,4	287,4	287,4	287,4
Cobre	221,0	195,6	197,5	—	—	—
Aluminio	170,9	170,9	170,9	—	—	—
Ligantes	257,7	263,5	263,5	—	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Excmos. Sres. ...

10163

ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se autoriza al Banco de España para fijar los tipos de interés de los créditos de regulación de la liquidez en las condiciones que se indican.

Ilustrísimo señor:

El apartado c) del artículo 10 del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, sobre Nacionalización y Reorganización del Banco de España, establece que «corresponde al Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros ... fijar los tipos de interés aplicables en las operaciones del Banco de España».

La experiencia adquirida en el funcionamiento de los créditos del Banco de España a la Banca para la regulación de la liquidez, aconseja liberalizar en cierta medida los tipos de interés de dichas operaciones, para que puedan adaptarse a los diversos plazos de las mismas y aproximarse a la evolución de los tipos de operaciones análogas en el mercado interbancario, tipos que, por disposición del Ministerio de Hacienda, se fijan libremente entre los Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, y al mismo tiempo resulta conveniente flexibilizar, mediante la oportuna delegación, el mecanismo de fijación de los tipos de interés aludidos.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1977, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda autorizado el Banco de España para fijar libremente los tipos de interés de los créditos de regulación de la liquidez hasta dos puntos por encima de los actualmente aplicables.

Segundo.—El Ministerio de Hacienda podrá en lo sucesivo autorizar al Banco de España para fijar un tipo de interés superior al límite fijado en el número precedente, cuando la coyuntura económica así lo reclame, para esa clase de operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

10164

ORDEN de 20 de abril de 1977 sobre facultades del Banco de España para modificar la cuantía del coeficiente de Caja de los Bancos privados.

Ilustrísimo señor:

Por Ordenes de 2 de diciembre de 1970 y de 9 de agosto de 1974 se reguló por este Ministerio el coeficiente de Caja que habrían de mantener los Bancos comerciales y mixtos y los Bancos industriales, respectivamente.

La experiencia adquirida desde entonces, así como las circunstancias de la actual coyuntura económica, aconsejan mo-

dificar aquellas normas con el fin de conseguir una mayor flexibilidad en su aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número séptimo de la Orden de 2 de diciembre de 1970, por la que se señala el coeficiente de Caja que vendrán obligados a mantener los Bancos comerciales y mixtos operantes en España, incluso el Exterior de España, queda redactado como sigue:

«Séptimo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto-ley 56/1962, de 6 de diciembre, queda delegada en el Banco de España la facultad de modificar, atendiendo a los movimientos y necesidades de la liquidez bancaria y poniéndolo previamente en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el coeficiente de Caja a que se refiere el anterior apartado primero, dentro de los límites mínimo y máximo del 5 por 100 y 9 por 100.»

Segundo.—El párrafo a) del número 6 de la Orden de 9 de agosto de 1974, sobre operaciones que pueden realizar las diferentes clases de Bancos, queda redactado en los siguientes términos:

«a) Modificar, atendiendo los movimientos y necesidades de la liquidez bancaria y poniéndolo previamente en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el coeficiente de Caja de los Bancos industriales y de negocios, dentro de los límites mínimo y máximo del 5 por 100 y 9 por 100.»

Tercero.—Se autoriza al Banco de España para establecer las reglas complementarias que requiera la ejecución de esta Orden y resolver cuantas dudas se susciten en su aplicación.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

10165 ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se establece el sistema de cómputo del coeficiente de inversión de los Bancos comerciales y mixtos.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 10 de marzo de 1976 se ha regulado el coeficiente de inversión que habrán de mantener los Bancos comerciales y mixtos.

Para la debida aplicación de dicha norma, se hace preciso establecer el sistema de cómputo del coeficiente citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Establecido, por Orden de 10 de marzo de 1976, en el 25 por 100 el coeficiente de inversión y, dentro de éste, el 13 por 100 de porcentaje de fondos públicos que, con el carácter de mínimos, deben mantener los Bancos comerciales y mixtos, a que se refiere la Orden de 9 de julio de 1971, se entenderá que, transitoriamente y en tanto no se dicten otras reglas de cómputo, quedan cubiertas dichas inversiones obligatorias cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

1.º Que el conjunto de activos computables no sea inferior al 25 por 100 de los incrementos que experimenten los pasivos computables a partir de 1 de enero de 1977, más el 24 por 100 de los pasivos computables existentes en 31 de diciembre de 1976, y

2.º Que los fondos públicos computables no sean inferiores al 13 por 100 de dichos incrementos, más el 12 por 100 de los pasivos existentes al cierre del año 1976.

Segundo.—Se autoriza al Banco de España para establecer las reglas complementarias que requiera la ejecución de esta Orden y resolver cuantas dudas se susciten en su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

10166 ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se establece el sistema de cómputo del coeficiente de inversión en cédulas de las Cajas de Ahorros.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 10 de marzo de 1976 se regulo el coeficiente de inversión de las Cajas de Ahorro, disponiéndose que el incremento en dicho coeficiente debería ser materializado exclusivamente en cédulas para inversiones.

A consecuencia de lo establecido en dicha norma, se hace preciso establecer el sistema de cómputo de las inversiones obligatorias de las Cajas de Ahorro en cédulas para inversiones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Transitoriamente, y en tanto no se dicten otras reglas de cómputo, se considerará que las Cajas de Ahorro cubren la inversión obligatoria en cédulas para inversiones a que se refiere la Orden de 10 de marzo de 1976 cuando sus activos en dicha clase de valores no sean inferiores al 3 por 100 de los incrementos que experimenten sus pasivos computables a partir de 1 de enero de 1977, más el 1 por 100 de los pasivos computables existentes en 31 de diciembre de 1976.

Segundo.—Se autoriza al Banco de España para establecer las reglas complementarias que requiera la ejecución de esta Orden y resolver cuantas dudas se susciten en su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

10167 ORDEN de 20 de abril de 1977 sobre actuación del Banco de España en relación con los créditos de prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme.

Ilustrísimo señor:

Regulada por el Real Decreto 518/1977, de 25 de febrero, la inclusión en el coeficiente de inversión de la Banca de los créditos que concedan a Empresas españolas para la financiación del periodo de fabricación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con destino a la exportación, previo pedido en firme, se hace preciso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del citado Real Decreto, dictar las normas complementarias para su debida aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Banco de España la facultad a que se refiere el apartado e) del artículo segundo del Real Decreto 518/1977, de 25 de febrero, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, para autorizar la inclusión del crédito en el coeficiente de inversión.

Segundo.—El Banco de España podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que crea convenientes y requerir la exhibición de la documentación original y de los demás justificantes que sea preciso examinar en relación con las operaciones de crédito incluibles en el coeficiente de inversión de la Banca, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 518/1977, de 25 de febrero.

Tercero.—El Banco de España resolverá las consultas que se susciten en relación con la inclusión en el coeficiente de inversión de las referidas operaciones.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.